



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Clase de proceso:	Ejecutivo hipotecario de mayor cuantía.
Radicado:	23001310300420230006500
Ejecutante(s):	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ejecutado(s):	LUIS FERNANDO MARTÍNEZ DIAZ

Banco de Occidente S.A. entidad identificada con NIT 890.300.279-4, representada legalmente para asuntos judiciales por la señora Paula Andrea Gallego Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.143.319, a través de apoderado judicial, la doctora Karina Bermúdez Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.442.818 y Tarjeta Profesional No. 269.444, presentó una demanda ejecutiva contra **Luis Fernando Martínez Díaz** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.105.171, con el objeto que se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

1. *Por valor de DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L (\$207.195.999,2), obligación representada en título valor, pagaré, suscrito el día 13 de septiembre de 2022, que se hizo exigible el día 27 de marzo de 2023, suma que discrimina de la siguiente manera:*

Cartera Ordinaria Nro. 89030056835.

- *Capital: La suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$180.000.000).*

- *Intereses corrientes: La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$7.713.263,79), liquidados a una tasa del 19.08996%, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2022 y el 27 de marzo de 2023.*

- *Intereses moratorios: la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$19.482.735,41), liquidados a la tasa del 46,11% efectiva anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre 16 de diciembre de 2022 y el 27 de marzo de 2023.*

2. *Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, calculados sobre la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$180.000.000). Correspondiente al capital de la obligación descrita en la pretensión anterior, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible el pagaré, es decir, desde el 28 de marzo de 2023, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.*

3. Por las costas del proceso.

Examinada la demanda y anexos, se tiene que los documentos aportados como títulos de recaudo ejecutivo -pagare- reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y que de conformidad con los cánones 793 *ibídem* y 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, es por ello, que con fundamento en los ítems 430 y 431, de la misma obra procesal citada, se libraré el mandamiento de pago en los términos indicados en la parte resolutive de este proveído.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Por otra parte, se solicita como medida cautelar lo siguiente:

1. Solicito amablemente el embargo y posterior secuestro del 1. Comedidamente solicito oficiar a la entidad TRANSUNIÓN con la finalidad de que informen las cuentas bancarias activas que se encuentran a nombre de la parte demandada.

Para esta unidad judicial la medida cautelar solicitada, no es clara ya que inicia solicitando el embargo y secuestro y se corta la idea para pedir oficiar a la entidad TRANSUNIÓN una medida diferente.

El despacho reconocerá personería jurídica para actuar a la doctora Karina Bermúdez Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.442.818 y Tarjeta Profesional No. 269.444, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **Banco de Occidente S.A.** entidad identificada con NIT 890.300.279-4 y contra **Luis Fernando Martínez Díaz** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.105.171, de la siguiente manera:

- Por valor de DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L (\$207.195.999,2), obligación representada en título valor, pagaré, suscrito el día 13 de septiembre de 2022, que se hizo exigible el día 27 de marzo de 2023, suma que discrimina de la siguiente manera:

Capital: La suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$180.000.000).

Intereses corrientes: La suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L (\$7.713.263,79), liquidados a una tasa del 19.08996%, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2022 y el 27 de marzo de 2023.

Intereses moratorios: la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M.L (\$19.482.735,41), liquidados a la tasa del 46,11% efectiva anual, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre 16 de diciembre de 2022 y el 27 de marzo de 2023.

- En lo referente a los intereses moratorios desde el 28 de marzo de 2023, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.
- Las costas del proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente providencia en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso en consonancia con la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia de la demanda, anexos al extremo ejecutado del presente proceso.

TERCERO. ORDENAR a la parte ejecutada demandada cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO. NEGAR la solicitud de medidas cautelares conforme a lo expresado en la parte considerativa.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora Karina Bermúdez Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.442.818 y Tarjeta Profesional No. 269.444, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEXTO. COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la presente demanda acorde a lo establecido por el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. *Ofíciase por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409ec889c5642aec4cb8365c50a6330a38670b62f6081144ac6c5c87aa1ab807**

Documento generado en 27/07/2023 04:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>